



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 9492

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Secretaría General Técnica.- Resolución de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Titulado Superior para su contratación laboral temporal en la Dirección General de Servicios Sociales.

Página 9494

Secretaría General Técnica.- Resolución de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Documentalista para su contratación en régimen laboral temporal.

Página 9500

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de subvenciones destinadas a actuaciones en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs) en las Pymes, y se convoca la concesión de las referidas subvenciones para el ejercicio 2006. La dotación económica de la citada convocatoria cuenta con una financiación del 75% de la Unión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006).

Página 9506

Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se convoca el Premio de Artesanía de Canarias, año 2006.

Página 9525

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 3 de mayo de 2006, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente para la contratación patrimonial, con tramitación de urgencia, del arrendamiento de emplazamientos para la instalación de estaciones terrestres AIS para la identificación automática de navíos en la Macaronesia, mediante procedimiento negociado.

Página 9528

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de adecuación de las instalaciones de aire acondicionado en el edificio de uso administrativo Tres de Mayo de Santa Cruz de Tenerife.

Página 9529

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la ejecución de las obras de terminación e implantación de instalaciones del Plan Director Centro Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria, Fase IC.

Página 9529

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del suministro de cámaras frigoríficas para análisis clínico con destino al Complejo Hospitalario Candelaria-Ofra.- Expte. nº 06-HCO-SUM-URG-005.

Página 9531

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2006, sobre notificación del Acuerdo dictado en el expediente FD-33/05, resolviendo la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 9532

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de San Sebastián de La Gomera, para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 37/06, interpuesto por la entidad mercantil Costa Gomera, S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.

Página 9532

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 9533

- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9535
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9538
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9540
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9542
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9544
- Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 9546
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación denominada Repotenciación del Parque Eólico La Punta de 5500 kw a 8250 kw, ubicada en Llanos de Tenefé, de Pozo Izquierdo, término municipal de Santa Lucía (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/008. Página 9548
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subterráneo de las líneas de media tensión de las Manzanas I-II-V-VI-X-XI y XII del Polígono Industrial del Valle de Güímar, término municipal de Arafo (Tenerife).- Expte. nº SE-2005/162. Página 9549
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada Reposición de apoyos de la línea de media tensión doble circuito Icod-La Abejera, término municipal de Los Realejos (Tenerife).- Expte. nº SE-2005/140. Página 9550

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Anuncio de 21 de abril de 2006, relativo a notificación de Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesta en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L.- Expte. nº GC-101473-O-04.

Página 9550

Anuncio de 21 de abril de 2006, relativo a notificación de Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesta en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L.- Expte. nº GC-100691-O-04.

Página 9551

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 8 de mayo de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 9553

Anuncio de 18 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el documento del Avance del Plan Territorial Especial de Campamentos de Turismo.

Página 9558

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 21 de abril de 2006, relativo a citación para comparecencia en los autos de División Judicial de Patrimonio nº 0000881/2002.

Página 9558

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

619 *ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 115/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 169, de 1 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, figurando en la mis-

ma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo, y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 15799 Jefe Servicio Cultura, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurran los funcionarios o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Cultura.
 UNIDAD: Servicio de Cultura.
 NÚMERO DEL PUESTO: 15799.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Cultura.
 FUNCIONES: coordinación y gestión del servicio, elaborar informes y propuestas de resolución.
 NIVEL: 28.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
 VÍNCULO: funcionario.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
 GRUPO: A.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos, nombre, D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia, teléfono, puesto de trabajo actual, nivel, Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. Denominación de la Consejería anunciada por Orden de de de 2006 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2006.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

620 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Titulado Superior para su contratación laboral temporal en la Dirección General de Servicios Sociales.*

Visto el expediente instruido para la selección de un Titulado Superior con destino al Servicio de Planificación y Apoyo de Servicios Sociales en Las Palmas de Gran Canaria, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales, plaza identificada con el nº 20798 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Consejería.

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Planificación y Presupuesto y Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley Territorial 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Visto el informe favorable emitido por la representación de los trabajadores.

Considerando que de conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. de 31 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales corresponde a la Secretaría General Técnica la selección y contratación del personal laboral temporal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el anterior.

Considerando, asimismo, lo dispuesto, en el artículo 7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma.

Visto todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Autorizar la convocatoria para la selección de un Titulado Superior, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas de Gran Canaria, para la cobertura en régimen laboral temporal de interinidad de la plaza identificada con el nº 20798 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Consejería.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso de re-

posición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante esta Secretaría General Técnica o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el propio interesado.

BASES

Primera.- El objeto de la presente convocatoria es la selección de un Titulado Superior (Grupo I del Convenio Colectivo Único) para su contratación laboral temporal de interinidad, plaza identificada con el nº 20798 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Consejería.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrá participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o los mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años, o ser mayores de dieciséis años y concurrir las circunstancias previstas en el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores.

c) Estar en posesión de la titulación académica de título de Licenciado en Económicas o Empresariales. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero

deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado ni despedido por expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto convocado.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán, aportando, en el momento de la presentación de la solicitud:

- Los referidos en los apartados a) y b), fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base segunda a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como

fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia, y en su caso, la "tarjeta de identidad de extranjeros" prevista en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

f) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo, según establece el artículo 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril.

Los aspirantes que invoquen minusvalía de cualquier tipo deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; corrección de errores: B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el apartado 2º del artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo). De no ser posible la presentación de esta última dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar instancia, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo II de la presente convocatoria, acompañada de los documentos acredita-

tivos de reunir los requisitos a que se refiere la base segunda de esta Resolución así como currículum vitae, debiendo acompañarse la documentación acreditativa de los méritos que hayan consignado en el currículum vitae para acceder a la fase de concurso.

Las titulaciones académicas y los cursos realizados se acreditarán mediante la aportación de fotocopias compulsadas de los correspondientes títulos y/o diplomas o certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento, respectivamente.

La experiencia profesional en el ámbito de la Administración Pública, Organismos Autónomos y Empresas Públicas se acreditará mediante certificación del Jefe de Personal del Departamento u Organismo de que se trate.

La experiencia profesional fuera de este ámbito será acreditada mediante contrato de trabajo original o fotocopia compulsada, o certificado de empresa.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en el Registro de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sito en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en las oficinas, registros y organismos previstos en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas selectivas.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, y dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su finalización, se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina Central de Información, sita

en la planta 0 del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas, en la que se expresarán las causas de las exclusiones, concediéndose un plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación, para la subsanación de los defectos que pudieran apreciarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de este último, se publicará en el tablón de anuncios antes señalado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el primer ejercicio de la fase de oposición, al que deberán comparecer los aspirantes provistos de su Documento Nacional de Identidad.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador se designará mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica y estará compuesto por cinco miembros, dos de ellos representantes de los trabajadores y tres representantes de la Administración (uno de ellos en representación de la Dirección General de la Función Pública).

2. Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. Previa convocatoria del Presidente correspondiente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del ejercicio de la oposición, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de la prueba selectiva.

4. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. De conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, se fija en tres el límite máximo de asistencias que pueden percibir los miembros del Tribunal Calificador.

5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el citado artículo.

7. La Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisas para el desarrollo del proceso selectivo. Dicho personal percibirá las indemnizaciones por razón de servicio que le correspondan.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicios irreparables a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

A) 1ª fase (oposición): consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

1^{er} ejercicio: consistirá en el desarrollo por escrito, durante el período máximo de dos horas, de dos temas extraídos al azar inmediatamente antes de la celebración del ejercicio de los que se relacionan en el anexo I.

2º ejercicio: consistirá en la realización, durante el período máximo de 90 minutos, de un supuesto práctico relacionado con el temario anteriormente mencionado.

En relación con tales pruebas deberá tenerse en cuenta:

1º) Los aspirantes deberán comparecer al ejercicio provistos del D.N.I. o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Tribunal. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

2º) Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla. El orden de actuación de los aspirantes en caso de no simultaneidad de realización de los ejercicios, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría Gene-

ral para la Administración Pública de 25 de enero de 2006.

3º) Los ejercicios serán puntuados de 0 a 10 puntos, quedando eliminados quienes no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

4º) Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

La puntuación de la fase de oposición será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

B) 2ª fase (concurso): en esta fase se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de acuerdo con lo señalado en el currículum vitae y que hayan sido debidamente acreditados. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 3 puntos, y se asignará con arreglo al siguiente baremo:

1º) Formación Profesional:

a) Por cursos, jornadas, seminarios o encuentros, realizados en organismos oficiales o centros homologados sobre materias relacionadas directamente con las funciones propias de la categoría hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- De hasta 20 horas lectivas: 0,1 punto.
- De 21 a 40 horas lectivas: 0,2 puntos.
- De 41 a 80 horas lectivas: 0,3 puntos.
- De más de 80 horas lectivas: 0,4 puntos.

2º) Experiencia profesional.

Por haber prestado servicios con anterioridad en las Administraciones Públicas o en el sector privado, en puestos de categoría igual o similar a los que se opta o en el sector privado, valorándose con 0,1 punto cada mes completo hasta un máximo de 2 puntos.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base quinta de esta convocatoria.

Novena.- Calificaciones.

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, se utilizarán por su orden los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) Mayor tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puesto de igual categoría al de la convocatoria.
- c) Mayor tiempo de servicios prestados en el sector privado en puesto de igual categoría al de la convocatoria.

Décima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal al Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base novena, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.
- b) Certificado Médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado e), de la presente convocatoria.
- c) Datos bancarios.
- d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).
- e) Declaración jurada de no estar afectado por el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de carácter temporal (interinidad por plaza vacante) previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Quedarán decaídos de su derecho quienes no presenten toda la documentación exigida en el apartado anterior, y la Administración efectuará llamamientos, por orden de puntuación, a los siguientes aspirantes en el supuesto de no formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado por las causas señaladas anteriormente.

A N E X O I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios Fundamentales de la Constitución. Los poderes del Estado.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de Canarias. Estructura, contenido y naturaleza jurídica. Instituciones y Organismos de la Comunidad Autónoma.

Tema 3.- La organización administrativa de Canarias. El Consejo de Gobierno. Departamentos del Gobierno. Las Viceconsejerías. Las Secretarías Generales Técnicas. Las Direcciones Generales.

Tema 4.- El procedimiento administrativo: concepto y naturaleza jurídica. Sus fases.

Tema 5.- El acto administrativo. Clasificación de los actos. Su motivación y notificación. El silencio administrativo.

Tema 6.- Validez e invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Irregularidades no invalidantes. Convalidación, conservación y conversión de los actos.

Tema 7.- Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación, los procedimientos, formas de adjudicación.

Tema 8.- La ejecución y modificación de los contratos administrativos. La revisión de precios. La extinción de los contratos.

Tema 9.- Régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tema 10.- Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. La elaboración de los presupuestos: procedimientos y sujetos participantes. La documentación presupuestaria. Las modificaciones presupuestarias: concepto, tipología, requisitos y competencia para su autorización, procedimiento para su tramitación.

Tema 11.- Contabilidad pública. Concepto. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma. El sistema P.I.C.C.A.C. de información económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tema 12.- El control de la actividad financiera. El control externo: especial referencia a la Audiencia de Cuentas.

Tema 13.- El control interno. Especial referencia al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

A N E X O II

INSTANCIA

NÚMERO D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

FECHA NACIMIENTO:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

CALLE:

LOCALIDAD:

CÓDIGO POSTAL:

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 5 de mayo de 2006 (B.O.C. nº. 94, de 17.5.06) pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal en la categoría que más abajo se especifica, solicita participar en dicho procedimiento selectivo:

Categoría	Localización geog.
TITULADO SUPERIOR	Las Palmas de Gran Canaria

_____, a ____ de _____ de 2006.

⇒ (firma del/de la interesado/a)

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES**

Se adjuntará la documentación exigida en la base segunda.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Carlos Pérez Frías.

621 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Documentalista para su contratación en régimen laboral temporal.*

Visto el expediente instruido para la selección de un Documentalista (Grupo II) para su sustitución en la Dirección General de Juventud de Santa Cruz de Tenerife.

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Planificación y Presupuesto y Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley Territorial 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Visto el informe favorable emitido por la representación de los trabajadores.

Considerando que de conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. de 31 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, corresponde a la Secretaría General Técnica

la selección y contratación del personal laboral temporal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el anterior.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma.

Visto todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

R E S U E L V O:

Autorizar la convocatoria para la selección de un Documentalista en la Dirección General de Juventud en Santa Cruz de Tenerife para su contratación laboral temporal de interinidad por sustitución durante la Incapacidad Temporal de la titular de conformidad con las bases que a continuación se transcriben.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso de re-

posición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante esta Secretaría General Técnica o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el propio interesado.

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un Documentalista (Grupo II del Convenio Colectivo Único), para su contratación en régimen laboral temporal, mientras se encuentre en situación de Incapacidad Temporal la titular del puesto nº 21058 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Consejería (Dirección General de Juventud) con localización geográfica en Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrá participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o los mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años, o ser mayores de dieciséis años y concurrir las circunstancias previstas en el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores.

c) Estar en posesión de la titulación académica de título de Diplomado Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado ni despedido por expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto convocado.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán, aportando, en el momento de la presentación de la solicitud:

- Los referidos en los apartados a) y b), fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base primera a), deberán presentar foto-

copia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia, y en su caso, la "tarjeta de identidad de extranjeros" prevista en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

f) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo, según establece el artículo 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril.

Los aspirantes que invoquen minusvalía de cualquier tipo deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; corrección de errores B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el apartado 2º del artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo). De no ser posible la presentación de esta última dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar instancia de acuerdo con el anexo I a la presente convocatoria acompañada de

los documentos acreditativos de reunir los requisitos a que se refiere la base segunda de esta Resolución así como currículum vitae, debiendo acompañarse la documentación acreditativa de los méritos que hayan consignado en el currículum vitae para acceder a la fase de concurso.

Las titulaciones académicas y los cursos realizados se acreditarán mediante la aportación de fotocopias compulsadas de los correspondientes títulos y/o diplomas o certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento, respectivamente.

La experiencia profesional en el ámbito de la Administración Pública, Organismos Autónomos y Empresas Públicas se acreditará mediante certificación del Jefe de Personal del Departamento u Organismo de que se trate.

La experiencia profesional fuera de este ámbito será acreditada mediante contrato de trabajo original o fotocopia compulsada, o certificado de empresa.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en el Registro de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sito en la calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en las oficinas, registros y organismos previstos en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas selectivas.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, y dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su finalización, se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina Central de Información sita

en la planta 0 del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas, en la que se expresarán las causas de las exclusiones, concediéndose un plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación, para la subsanación de los defectos que pudieran apreciarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de este último, se publicará en el tablón de anuncios antes señalado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el primer ejercicio de la fase de oposición, al que deberán comparecer los aspirantes provistos de su Documento Nacional de Identidad.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se designará mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica y estará compuesto por cinco miembros, dos de ellos representantes de los trabajadores y tres representantes de la Administración (uno de ellos en representación de la Dirección General de la Función Pública).

2. Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. Previa convocatoria del Presidente correspondiente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del ejercicio de la oposición, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de la prueba selectiva.

4. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. De conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, se fija en tres el límite máximo de asistencias que pueden percibir los miembros del Tribunal Calificador.

5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previs-

tos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el citado artículo.

7. La Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisas para el desarrollo del proceso selectivo. Dicho personal percibirá las indemnizaciones por razón del servicio que le correspondan.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicios irreparables a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

A) 1ª fase (oposición).

Consistirá en la realización de una prueba práctica, con carácter obligatorio y eliminatorio, en el período máximo de dos horas en las que se realizarán las siguientes tareas:

- Catalogación de material bibliográfico.

- Búsqueda documental a través de sitios Web en Internet.

En relación con tal prueba deberá tenerse en cuenta:

1º) Los aspirantes deberán comparecer al ejercicio provistos del D.N.I o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Tribunal. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. El orden de actuación de los aspirantes, en caso de no poderse realizar simultáneamente la prueba, comenzará a partir de la letra "U" de conformidad con la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de enero de 2006 (B.O.E. nº 33, de 8.2.06).

2º) Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla.

3º) El ejercicio será puntuado de 0 a 10 puntos, quedando eliminados quienes no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

4º) Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

B) 2ª fase (concurso).

En esta fase se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de acuerdo con lo señalado en el currículum vitae y que hayan sido debidamente acreditados. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 3 puntos, y se asignará con arreglo al siguiente baremo:

1º) Formación Profesional: por cursos, jornadas, seminarios o encuentros, realizados en organismos oficiales o centros homologados sobre materias relacionadas directamente con las funciones propias de la categoría (búsqueda, selección y tratamiento de documentación-catalogación, clasificación y expurgo de libros y material bibliográfico-vaciado de artículos-análisis documental formal y de contenido del material bibliográfico-manejo de bases de datos) hasta un máximo de 1 punto, según la siguiente escala:

- De hasta 20 horas lectivas: 0,1 punto.
- De 21 a 40 horas lectivas: 0,2 puntos.
- De 41 a 80 horas lectivas: 0,3 puntos.
- De más de 80 horas lectivas: 0,4 puntos.

2º) Experiencia profesional.

Por haber prestado servicios con anterioridad en las Administraciones Públicas o en el sector privado, en puestos de categoría igual o similar a los que se opta, valorándose con 0,6 puntos cada mes completo en la Administración Pública y 0,3 puntos en el sector privado hasta un máximo de 2 puntos.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base quinta de esta convocatoria.

Novena.- Calificaciones.

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, se utilizarán por su orden los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) Mayor tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puesto de igual categoría al de la convocatoria.

c) Mayor tiempo de servicios prestados en el sector privado en puesto de igual categoría al de la convocatoria.

Décima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal al Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base novena, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Certificado Médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado e), de la presente convocatoria.

c) Datos bancarios.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

e) Declaración jurada de no estar afectado por el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de carácter temporal (contrato de interinidad por sustitución de trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo), previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Quedarán decaídos de su derecho quienes no presenten toda la documentación exigida en el apartado anterior, y la Administración efectuará llamamientos, por orden de puntuación, a los siguientes aspirantes en el supuesto de no formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado por las causas señaladas anteriormente.

ANEXO I

INSTANCIA

NÚMERO D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

FECHA NACIMIENTO:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

CALLE:

LOCALIDAD:

CÓDIGO POSTAL:

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 5 de mayo de 2006 (B.O.C. nº. 94, de 17.5.06) pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal en la categoría que más abajo se especifica, solicita participar en dicho procedimiento selectivo:

Categoría	Localización geog.
DOCUMENTALISTA	Santa Cruz de Tenerife DIRECCION GENERAL JUVENTUD

_____, a ____ de _____ de 2006.

⇒ (firma del/de la interesado/a)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Se adjuntará la documentación exigida en la base segunda

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

622 *ORDEN de 5 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de subvenciones destinadas a actuaciones en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TICs) en las Pymes, y se convoca la concesión de las referidas subvenciones para el ejercicio 2006. La dotación económica de la citada convocatoria cuenta con una financiación del 75% de la Unión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006).*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica sobre la convocatoria de subvenciones para financiar las actuaciones en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) en las Pymes.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en relación con dicha iniciativa.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TICs- (internet, intranet, correo electrónico, redes de ordenadores, intercambio electrónico de datos, etc.), ha contribuido a mejorar las relaciones mantenidas de las empresas con los clientes y proveedores, la relación entre los empleados, y los procesos productivos y de gestión.

Las TICs son, además de un elemento que condiciona la relación entre empresas y/o personas, una herramienta cuyo uso permite diferenciarse de los competidores, utilizándola en aquellos procesos de negocio que sean claves para la empresa, como son: producción, marketing, compras, ventas, logística y comunicación.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias (PDCAN) 2000-2006, establece como uno de sus objetivos, mejorar la competitividad del tejido productivo de la región. Entre las estrategias para alcanzar dicho objetivo figura el desarrollo de la Sociedad de la Información.

Las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs), en donde confluyen los

avances en los campos de las telecomunicaciones, la informática y los servicios audiovisuales, son, hoy en día, uno de los principales vectores de la promoción del desarrollo regional.

Constituyen un factor básico para la mejora de la competitividad de las empresas de la región, en un entorno económico cada vez más globalizado; ofrecen posibilidades para la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos; posibilitan la creación de nuevas empresas y el desarrollo de yacimientos de empleo; ofrecen oportunidades para difundir y fomentar los valores culturales y son una herramienta básica para superar las barreras que para la región supone la múltiple insularidad.

El desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias permitirá mejorar la productividad general de la economía regional y, al mismo tiempo, facilitará la integración y articulación territorial, al permitir una comunicación más fluida entre las distintas islas, y el acceso desde puntos remotos a información valiosa, sin las barreras que supone la fragmentación territorial de la región.

Tercero.- Del mismo modo, el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, incluye entre sus ejes el de la "Sociedad del Conocimiento (Innovación, I + D, Sociedad de la Información)", a cuyos efectos se marca como uno de sus objetivos promover el uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones por parte de los ciudadanos, empresas e instituciones canarias.

Cuarto.- La dotación económica de la citada convocatoria cuenta con una financiación del 75% de la Unión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente en el Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006), en cuyo eje 1, medida 1, se describe entre las actuaciones a subvencionar, la modernización y/o incorporación de las Pymes a la Sociedad de la Información.

Quinto.- Mediante Orden Departamental 63/06, de fecha 6 de marzo de 2006, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías para el año 2006, en ejecución del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Con fecha 10 de abril de 2006, se recibe informe favorable de fiscalización de la Intervención General.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 134, de 14 de julio) por el que

se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece en su artículo 9, las competencias que asume la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, entre las que se encuentra la política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Segunda.- La Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 (B.O.C. nº 255, de 30 de diciembre), contempla dotación económica para los proyectos de inversión a que se alude en la presente convocatoria.

Tercera.- El régimen de ayudas para promover el desarrollo industrial y la modernización tecnológica en las Islas Canarias, durante el período 2000-2006, fue autorizado por la Comisión Europea el 29 de diciembre de 2000, mediante la Ayuda de Estado nº N 333/2000-CANARIAS.

Cuarta.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 noviembre).

Quinta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas, podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Sexta.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con la normativa básica establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma

de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de la citada Ley, a iniciativa de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases, generales y específicas, que han de regir la convocatoria de subvenciones, para actuaciones en el ámbito de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en las Pymes, conforme se regulan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el ejercicio 2006, la concesión de las citadas subvenciones según lo dispuesto en las bases anexas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las solicitudes, dirigidas al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, se presentarán por duplicado en el plazo de treinta (30) días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto a efectos de que la instancia de solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

b) El importe total de dotación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2006, será de 1.481.906,40 euros, desglosada la misma en los términos siguientes:

Aplicación Presupuestaria 15.07.723D.470.00.PI.15425202 "Incorporación de las Pymes a la Sociedad de la Información. Empresas privadas", por importe de 989.385,94 euros.

Aplicación Presupuestaria 15.07.723D.770.00.PI.05715101 "Incorporación de las Pymes a la Sociedad de la Información. Empresas privadas", por importe de 492.520,46 euros.

Dicha dotación económica está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006), en cuyo eje 1, medida 1, se describe entre las actuaciones a subvencionar, la modernización y/o incorporación de las Pymes a la Sociedad de la Información.

Para el presente ejercicio el importe total de la indicada dotación económica podrá incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo, y sea publicado con anterioridad a la fecha fijada para resolver el concurso de la presente convocatoria.

c) Solamente serán considerados como proyectos subvencionables, aquellos en los que el comienzo de la realización de inversiones se inicie a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

d) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad subvencionada. La fecha límite para dicha justificación será el 30 de noviembre de 2006.

e) Se podrán conceder prórrogas para la ejecución y justificación de la actividad objeto de subvención, no pudiendo sobrepasar los nuevos plazos que se concedan, la fecha de 31 de octubre de 2007.

f) Las solicitudes de prórrogas se deberán presentar siempre, como mínimo, treinta (30) días antes de la finalización del plazo de justificación concedido.

Tercero.- Se delega en el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La modificación de la presente Orden y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

b) Resolver el concurso de la presente convocatoria.

c) Modificar, cuando proceda, la resolución de concesión.

d) El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro.

e) El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.

f) El acuerdo de abono anticipado, total o parcial, del importe de las subvenciones.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo

de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

ANEXO I

BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE VIGENCIA PARA EL 2006, REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES (TICs) EN LAS PYMES.

BASES GENERALES

Base 1ª.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones para actuaciones en el ámbito de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en las Pymes, durante el ejercicio 2006.

En su caso, lo dispuesto en las bases específicas de cada proyecto prevalecerá sobre lo dispuesto en las bases generales.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad fomentar el uso de las TICs en las Pymes canarias, a través de:

- Apoyo a proyectos de implantación de soluciones de negocio basadas en la tecnología de Internet.

- Fomento del comercio electrónico en Pymes.

Base 2ª.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos

que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, en los términos que en cada caso se establezcan en las bases específicas de cada línea.

2. Podrán acogerse las pequeñas y medianas empresas (Pymes) existentes, ya sean personas físicas o jurídicas, sin perjuicio del lugar de la Unión Europea donde se encuentre su establecimiento principal, realicen su actividad o radiquen la mayoría de sus activos, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases.

3. A los efectos de la presente Orden se tomará como definición de Pyme la dispuesta en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero (DO de 13 de enero, L 10/39), incorporando la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 20 de mayo de 2003.

3.1. Se entenderá por pequeña y mediana empresa (en adelante "Pyme") la empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de Pyme se definen microempresa y pequeña empresa según los efectivos y límites financieros siguientes:

- Pequeña empresa: efectivo de personal < 50 y facturación (o activo) <= 10 M euros.

- Micropyme: efectivo de personal < 10 y facturación (o activo) <= 2 M euros.

3.2. En la documentación a aportar deberá quedar definido, además de la categoría de pyme que corresponda, la calificación de la Pyme, según la terminología de la Recomendación 2003/361/CE, como autónoma, asociada o vinculada, entendiéndose que los efectivos y los importes financieros han de incluir los del solicitante, los de las empresas vinculadas y la parte proporcional de los de las empresas asociadas.

A título orientativo, una empresa se califica como autónoma cuando no está participada por otras empresas y si existiera participación, ninguna alcanza el porcentaje del 25%. Empresas asociadas son aquellas en las que la participación de otras alcanza o supera el 25% del capital o de los derechos

de voto, pero sin que exista dominio o control por otra o grupo de otras empresas. Finalmente, se califican como vinculadas cuando existe ese dominio o control.

El cálculo del efectivo de personal se realizará conforme al artículo 5 de la Recomendación 2003/361/CE, considerando el número de Unidades de Trabajo Anual (UTA), es decir, el número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

3.3. Una empresa no será Pyme si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, admitiéndose las excepciones contempladas en el artículo 3.2 de la citada Recomendación de la Comisión.

Base 3ª.- Exclusión.

Quedan excluidos/as del ámbito de aplicación de la presente Orden:

1. Los sectores y actividades denominados sensibles por la Comisión Europea que a continuación se indican: siderurgia, industria del carbón, construcción naval, fibras sintéticas, industria automovilística, transportes y los sectores de pesca, agricultura y acuicultura, es decir, las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

2. Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.

3. Aquellas empresas que no se encuentren debidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud.

4. Aquellos proyectos de inversión que hayan sido subvencionados en anteriores convocatorias de este Departamento.

5. Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Base 4ª.- Porcentaje y cuantía mínima de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, y teniendo en cuenta la distribución del presupuesto disponible, el porcentaje mínimo subvencionable no podrá ser inferior al 20% de los gastos subvencionables, limitándose la cuantía mínima de la subvención a 3.000 euros, sal-

vo en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma que será de 601 euros.

Base 5ª.- Requisitos de los beneficiarios.

Las entidades que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que de los datos aportados, tanto en los impresos normalizados como en la memoria que acompaña a la solicitud, se deduzca que el proyecto de inversión está adecuadamente definido, y ostenta una descripción suficiente para ser evaluado.

2. Autofinanciarse, al menos, en un 25% del coste aprobado del proyecto.

3. Que no se produzca una disminución neta del nivel de empleo, considerando a éste como la media aritmética obtenida de los doce meses anteriores a la solicitud.

4. Que en la Comunidad Autónoma de Canarias tengan su domicilio social, o que al menos un centro de actividad esté ubicado en dicha comunidad.

5. Que tengan su situación regularizada en cuanto a sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, según los límites que resulten exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Base 6ª.- Inicio de inversiones.

Solamente serán considerados como proyectos subvencionables, aquellos en los que el comienzo de la realización de inversiones se inicie a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 7ª.- Mantenimiento de inversiones.

En la adquisición de bienes que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como en la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario, sólo podrán concederse ayudas y subvenciones cuando el beneficiario se comprometa a no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

Asimismo, los activos de inversión inmaterial (patentes, licencias de explotación o de conocimientos

técnicos no patentados), se tendrán que mantener también durante el referido período mínimo de cinco años en el establecimiento del beneficiario y figurarán en el activo de la empresa.

Base 8ª.- Obligaciones del beneficiario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos

propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 9ª.- Dotación económica.

El total de dotación económica para el presente ejercicio presupuestario será de 1.481.906,40 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006, desglosada la misma según se indica en la parte resolutive de la Orden de convocatoria.

Dicha dotación que se encuentra cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, concretamente en el Programa Operativo de Canarias (POC 2000-2006), podrá incrementarse siempre que exista cobertura económica para llevarla a cabo y se realice antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento de concesión.

Base 10ª.- Límites e incompatibilidades.

En lo referente al régimen sobre límites e incompatibilidades con otras ayudas e incentivos, se estará a lo que se establece en las bases específicas y, en todo caso, a lo dispuesto en el apartado siguiente:

En aplicación de la acumulación de ayudas, tanto si ésta se refiere a ayudas con idéntica o diferente finalidad, otorgadas en virtud de regímenes aprobados por un mismo o diversos Entes, no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

Base 11ª.- Tramitación de solicitudes.

La presentación de la solicitud supondrá para el solicitante la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria.

A.- Documentación de carácter general.

a.1. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

a.2. Documento de Identificación Fiscal del solicitante, en su caso.

a.3. TC1 y TC2 correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

a.4. D.N.I. de la persona firmante.

a.5. Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) con una antigüedad, de al menos un año con respecto a la fecha de entrada en vigor de la orden de convocatoria de subvenciones.

a.6. Documento justificativo de estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

a.7. Licencia de apertura.

a.8. Certificado expedido por los órganos competentes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

B.- Documentación de carácter específico.

b.1. Impresos normalizados indicados en el anexo II, relativos a la Instancia, Declaración Jurada, Datos Generales de la entidad solicitante y Datos Resumidos del proyecto.

La falsedad de los datos cumplimentados en la declaración jurada (Impreso Normalizado 2), podrá dar lugar a su desestimación, o al reintegro de la subvención en su caso.

b.2. Memoria explicativa que deberá contener:

- Historial de la empresa.

- Objetivo, alcance, novedad de la inversión y resultados a obtener.

- Calendario de ejecución del proyecto.

- Recursos financieros y materiales dedicados al proyecto.

- Recursos humanos del solicitante dedicados al proyecto, indicando la categoría laboral, formación

técnica, función a desarrollar y tiempo dedicado al proyecto.

b.3. Presupuesto desglosado de la inversión, así como plan de trabajo detallado con hitos y resultados a obtener.

b.4. Ofertas de los proveedores.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.5. Cualquier otra documentación que el solicitante considere necesaria para la correcta evaluación de su proyecto de inversión.

Tanto la documentación técnica como la administrativa se presentarán por duplicado, debidamente cotejada o acompañada de su original, en su caso.

Con el fin de evaluar el proyecto de inversión, se deberá cumplimentar correctamente la totalidad de datos y apartados que afecten al mismo.

Los impresos se podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

Asimismo, se encuentran disponibles en:

<http://www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones>

C.- Modo de presentación de la solicitud.

1.- Solicitud mediante acceso telemático.

Las instrucciones se encuentran disponibles en:

<http://www.gobiernodecanarias.org/fomentoindustrial/subvenciones>

1.1. Solicitud mediante firma digital.

- Para la formalización de la solicitud por vía telemática, el solicitante deberá disponer de un certificado digital, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, debiéndose cumplir los demás requisitos previstos por el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como lo dispuesto, tanto en el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, por el que se regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), como en la Ley 59/2003, de 19 diciembre (B.O.E. nº 304, de 20.12.03), de firma electrónica.

- El modelo electrónico de solicitud y demás documentos que deben acompañar a la misma para su correcta valoración, se encuentran disponibles en la página web indicada.

- Una vez realizada la preselección de solicitantes, la documentación en soporte papel relacionada en la presente base, no disponible en soporte electrónico, será requerida por el órgano gestor mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre.

1.2. Solicitud por vía telemática sin firma digital.

Los solicitantes podrán presentar la petición de subvención por vía telemática aunque no dispongan del certificado de firma electrónica. En este caso, deberán presentar también en papel aquellos impresos normalizados donde sea preceptiva la firma del solicitante, asignándose como fecha de presentación la del registro correspondiente a los impresos en papel.

2.- Solicitud en soporte papel.

Se presentará conforme a los impresos normalizados que figuran en el anexo II, acompañada de la documentación administrativa y técnica anteriormente relacionada.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto, a efectos de que la misma sea sellada y registrada por personal de Correos antes de su certificación.

Base 12ª.- Lugares de Presentación.

La solicitud, acompañada de la documentación que proceda, se presentará en alguno de los siguientes lugares:

- Calle Cebrián, 3, planta baja, Edificio ITC, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

- Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, 38001-Santa Cruz de Tenerife.

- Cabildos Insulares, así como en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 13ª.- Plazo de presentación.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, se presentarán por duplicado en el plazo de treinta (30) días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria.

Base 14ª.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, será la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

2. Recibida la solicitud, se comprobará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecno-

lógica con anterioridad a la resolución de concesión, se llevarán a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Base 15ª.- Comisión.

Los proyectos serán seleccionados y valorados por una Comisión, nombrada por el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica que actuará como Presidente, figurando un funcionario como Secretario. El número de miembros que integrarán el citado órgano no será superior a 5, y los mismos serán de reconocida cualificación y prestigio.

Base 16ª.- Clasificación de solicitudes.

El procedimiento de concesión será a través de convocatoria sin concurso, según lo dispuesto en el artº. 23.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las solicitudes serán atendidas por el orden cronológico de entrada que les corresponda a partir del momento en que estén debidamente cumplimentadas, y siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, hasta agotar la dotación presupuestaria.

En caso de existir varias solicitudes a nombre de una misma entidad acogiéndose, bien a una misma línea de proyecto, o bien a distintas líneas de proyectos de inversión, en una primera fase solamente será admitida la primera solicitud que esté debidamente cumplimentada.

Siempre que exista dotación presupuestaria y una vez valoradas las solicitudes entrantes, serán admitidas las siguientes solicitudes en fases sucesivas, conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, es decir, admitir un proyecto por entidad y fase.

Base 17ª.- Resolución.

1. La fecha límite para resolver la convocatoria será el 30 de septiembre de 2006.

Si venciera el plazo de resolución sin que ésta se hubiera dictado expresamente, se entenderá desesti-

mada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener, además de las solicitudes desistidas por falta de subsanación, las estimadas y desestimadas en función de los criterios objetivos de valoración de la convocatoria.

3. Se notificará a cada una de las empresas beneficiarias la subvención concedida, así como las condiciones específicas y generales que deberán cumplir. Asimismo, se notificarán aquellas solicitudes que resulten desestimadas o desistidas.

4. En la resolución de concesión de la subvención, se hará constar el presupuesto aprobado, la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deberán llevar a cabo los Estados miembros en relación con los intervinientes de los Fondos Estructurales.

Base 18ª.- Aceptación.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 19ª.- Abono de la subvención.

En el abono de la subvención se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Con carácter general, la subvención se abonará al beneficiario una vez que acredite la realización de la actividad para la que fue concedida, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión.

Base 20ª.- Plazos de realización y justificación de inversiones.

1. Los plazos que se conceden para la realización y justificación de inversiones finalizarán respectivamente el 25 y 30 de noviembre de 2006, debiendo aportarse la documentación relacionada en las bases generales 22 y 23.

2. Los citados plazos quedarán ampliados hasta el 31 de octubre de 2007, siempre que se haya solicitado y tramitado el abono anticipado en los términos indicados en la siguiente base 21.

Base 21ª.- Anticipo de subvención.

Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifique y el beneficiario acredite ante el Órgano concedente que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, se podrá solicitar el abono anticipado, total o parcial, del importe de la subvención concedida.

Se abonará por anticipado siempre que se cumplan los requisitos dispuestos en el artículo 29 del Decreto 337/1997.

La prestación de garantías para el abono anticipado deberá constituirse en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La garantía deberá hacerse por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un 20%, cumplimentando para ello el modelo que figura en el anexo a la Orden de 27 de julio de 2001 de la anterior Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (B.O.C. nº 105, de 13 de agosto).

Para solicitar el abono anticipado, cuyo plazo expira el 14 de noviembre de 2006, se presentará, por duplicado, la siguiente documentación:

1. Instancia solicitando el mismo, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

2. Documento original del resguardo (Mandamiento de Constitución de Depósitos-Valores), correspondiente a la garantía depositada en el Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Certificados expedidos por los órganos competentes, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

La fianza será liberada cuando tenga lugar la Resolución del Órgano Gestor por la que se declara

justificada la subvención concedida. Para ello se deberá cumplir con los requisitos recogidos en las siguientes bases 22 y 23.

Base 22ª.- Justificación de inversiones.

La justificación de inversiones se efectuará dentro del plazo ya establecido, mediante la presentación, en su caso, de los originales y dos fotocopias de la siguiente documentación:

a) Facturas originales, justificantes de pago y extractos bancarios, correspondientes a los conceptos aprobados.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 286, de 29.11.03), debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como fecha de pago (fecha valor extracto bancario), en su caso.

Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo.

b) Informe que describa la realización del proyecto, sus conclusiones y logros, datos e incidencias más significativas habidas en su ejecución. Se acompañará al mismo la documentación acreditativa pertinente.

c) Justificación del proyecto de inversión (aplicaciones, portales, páginas web, etc.) mediante grabación en CD-ROM e impresión en soporte papel, así como cualquier otro medio que permita comprobar dicho proyecto.

d) Nóminas, justificantes de pago y contratos de trabajo, en donde se especifique la cualificación técnica del personal que ha intervenido en el proyecto.

e) Relación del personal a que se hace referencia en el apartado inmediato anterior, donde se especifique para cada técnico: nombre y apellidos, horas trabajadas e importe por hora.

f) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, donde figure las retenciones realizadas al personal que ha intervenido en el proyecto.

g) TC1 y TC2 debidamente sellados, correspondientes a los tres meses anteriores a la fecha de justificación del proyecto de inversión.

h) Auditoría limitada al proyecto de inversión subvencionable que incluirá la comprobación física de la realización de dicho proyecto.

Base 23^a.- Resolución de justificación de subvención.

A efectos de emitir la Resolución por la que se declara justificada total o parcialmente la subvención concedida, las empresas beneficiarias mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, deberán aportar junto con la documentación relacionada en la anterior base 22, la siguiente:

a) Certificados de estar al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social, así como los de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

b) Licencia Municipal de Apertura.

c) Acreditación de la autofinanciación mediante Impuesto de Sociedades correspondiente al último ejercicio. Si en dicho impuesto no figura la totalidad de la inversión aprobada, deberá presentarse balance y cuenta de resultados firmado y sellado por la entidad beneficiaria, en fecha tal que recoja la inversión.

En caso de persona física, se aportará declaración expresa.

d) Declaración expresa, en su caso, del importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público.

Toda la documentación anteriormente relacionada se presentará por duplicado.

No será preciso aportar los originales, si las fotocopias se presentan compulsadas, en su caso.

Una vez aportada la documentación señalada, el Jefe de Servicio del Órgano Gestor emitirá informe, si procede, en los términos del artículo 31.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), para su fiscalización por el órgano competente de la Intervención General.

Emitido el informe de fiscalización favorable, o en su caso, una vez resueltas las discrepancias que hubiere, el Órgano Gestor dictará la resolución correspondiente en aplicación del artículo 31.6 del De-

creto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 24^a.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la ha dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 25^a.- Reintegro.

Serán causas de reintegro las establecidas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre), preceptos de carácter básico, así como las del artículo 35.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. El procedimiento será el previsto en esta última norma.

Base 26^a.- Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las normas de publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Base 27^a.- Regulación.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el De-

creto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, en lo que no se oponga o contradiga a dichos preceptos básicos.

También será de aplicación, el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, de 12 de junio, así como a los siguientes Reglamentos:

- (CE) nº 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DO L 10, de 13 de enero de 2001).

- (CE) nº 1260/1999, relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.

- (CE) nº 1261/1999, de 21 de junio, del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

- (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

BASES ESPECÍFICAS

Base 1ª.- Actuaciones subvencionables.

En el marco del Programa Operativo Integrado de Canarias (POC 2000-2006), en su eje 1, medida 1, se engloban las actuaciones objeto de subvención.

En función de las condiciones de los solicitantes de las subvenciones y los efectos sobre su entorno económico, las actuaciones se estructuran en las siguientes líneas de proyectos:

A) Línea dedicada a las empresas en general.

Se financiarán actuaciones destinadas a conseguir un mejor aprovechamiento de la información interna que manejan las empresas, y su estructuración de acuerdo con los requisitos técnicos y legales, de manera que tengan mayores facilidades de interconexión electrónica con las empresas de su entorno.

Tendrán carácter subvencionable:

a.1) La ejecución de los proyectos de Implantación de las TICs que tiendan a integrar todos o parte de los procesos de negocio de la empresa y que estén relacionados con las siguientes actuaciones:

- Diseño e implantación del Web site de la empresa que permita su presencia en Internet y facilite la comunicación con sus clientes.

- Diseño e implantación de la Intranet y/o Extranet de la empresa que optimice la comunicación entre los trabajadores de la empresa, la de ésta con sus clientes y proveedores y la gestión del conocimiento.

- Marketing Electrónico (e-Marketing): implantación de Sistemas que optimicen la relación con los clientes mediante la fidelización de clientes, atracción de clientes, gestión de clientes, personalización de ofertas, publicidad y creación de bases de datos de clientes (CRM).

- Compras (e-Procurement): implantación de Sistemas de Gestión de Compras de productos y servicios por parte de la empresa de forma electrónica (B2B).

- Comercio Electrónico (e-Commerce): implantación de Sistemas de Ventas de productos y servicios a los clientes por parte de la empresa de forma electrónica (B2C).

- Mercados Virtuales (e-Marketplaces): implantación de Sistemas que permitan la participación de la empresa en plataformas que facilitan la negociación entre compradores y vendedores de forma electrónica (B2B).

a.2) Incorporación de empresas a plataformas de prestación de servicios electrónicos.

Tendrán cabida los proyectos para incorporar procesos de negocio de las empresas a plataformas de prestación de servicios tales como: entornos de almacenamiento remoto de datos, plataformas ERP de gestión compartida para empresas, servicios de telefonía, servicios ASP, plataformas de servicios de comercio electrónico B2B o B2C, y aquellas otras aplicaciones y servicios para empresas que supongan una mejora tecnológica y un avance de la sociedad de la información.

B) Línea dedicada a empresas específicas del sector de las TICs.

Se recogen actuaciones dedicadas a las necesidades específicas de las empresas que tienen su actividad empresarial y objeto de su negocio específicamente en el sector de las TICs, entendiéndose por tal toda actividad económica relacionada con la electrónica, la informática, el tratamiento de la información, las telecomunicaciones, los contenidos multimedia o de servicios de valor añadido sobre los anteriores.

Tendrán carácter subvencionable los proyectos encuadrados en el siguiente tipo de actuación:

- Puesta en marcha de plataformas de prestación de servicios electrónicos para empresas.

Actuaciones recogidas: se considerará la realización de proyectos que tengan por objeto la oferta y prestación de servicios electrónicos no gratuitos para terceras personas. Estos servicios estarán basados en las redes de telecomunicaciones existentes, especialmente las relacionadas con los protocolos de Internet.

Tendrán carácter subvencionable las actividades de diseño e implantación de: entornos de almacenamiento remoto de datos, plataformas ERP de gestión compartida para empresas, servicios de teleformación, servicios ASP, plataformas de servicios de comercio electrónico B2B o B2C, y aquellas otras aplicaciones y servicios para empresas que supongan una mejora tecnológica y un avance de la sociedad de la información.

La empresa que se acoja a la línea B, no podrá ser subvencionada si su proyecto de inversión objeto de subvención, ha sido a su vez presentado por una empresa acogida a la línea A.

Lo expresado anteriormente será aplicable asimismo en la justificación del proyecto de inversión, dejando sin efecto la resolución de concesión de subvención.

La prestación de estos servicios a terceros deberá suponer una actividad económica para el prestador y deberá desarrollarse conforme a la Ley 34/2002, de 23 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

Base 2ª.- Gastos subvencionables.

Para la Línea A:

- Colaboraciones externas de consultoría, diseño, desarrollo e implantación de la solución.

- Gastos en software necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el sistema operativo.

- Inversiones en equipamiento necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el hardware: ordenadores y servidores.

- Auditoría limitada al proyecto de inversión subvencionable que incluirá la comprobación física de la realización de dicho proyecto.

Para la Línea B:

- Colaboraciones externas de consultoría, diseño, desarrollo e implantación de la solución.

- Gastos en software necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el sistema operativo.

- Inversiones en equipamiento necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el hardware: ordenadores y servidores.

- Gastos de personal técnico de la empresa solicitante adscrito al proyecto.

- Auditoría limitada al proyecto de inversión subvencionable que incluirá la comprobación física de la realización de dicho proyecto.

Base 3ª.- Requisitos a cumplir sobre los gastos subvencionables.

1. No se aceptarán adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados en los términos expuestos en el artículo 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según redacción dada por la Ley Territorial 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

2. Los servicios prestados por los colaboradores externos no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad, mantenimiento, comunicaciones y explotación.

3. Que los proyectos hayan sido ejecutados y estén localizados en un centro de actividad dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Para la totalidad de los distintos proyectos de inversión, no se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago y extracto bancario.

5. En el supuesto de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600) euros por factura, además de ésta se podrá presentar como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la correspondiente factura, donde expresamente conste que la misma está completamente pagada.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles

con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) nº 1685/2000, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1145/2003.

Base 4ª.- Gastos no subvencionables.

No serán considerados como subvencionables, en su caso, los siguientes gastos e inversiones:

- El I.G.I.C. satisfecho para la adquisición de bienes o servicios facturados, así como cualquier otro impuesto.

- Los gastos financieros como consecuencia de la inversión.

- Inversiones en instalaciones y bienes de equipo (ordenadores, servidores, impresoras, fotocopiadoras, cámaras, y otros bienes de oficina), excepto los recogidos en la base específica 2.

- Software informático de gestión que no se demuestre que es específico, por sus características, para el proyecto.

- Servicios de telecomunicaciones básicos.

- Mobiliario de oficina.

- Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes, no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

- Coste de personal correspondiente a la plantilla de la empresa (exceptuados los proyectos acogidos a la Línea B).

- Suscripción y/o adquisición de revistas y/o libros.

Base 5ª.- Porcentaje y cuantía de la subvención. Inversiones máxima y mínima.

1. El porcentaje máximo de subvención no podrá superar el 50% de los gastos elegibles como subvencionables.

En cualquier caso se aplicará el mismo porcentaje para todos los expedientes que resulten beneficiarios.

2. Las inversiones serán:

Máxima: 60.000 euros.

Mínima: 15.000 euros.

3. La inversión en el concepto de adquisición de software, no podrá superar el 25% de la inversión total aprobada en los restantes conceptos.

4. La inversión máxima subvencionable por concepto no podrá superar la media del mercado.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de Canarias de 23 de julio de 2001, modificado por el de 22 de abril de 2002, y teniendo en cuenta la distribución del presupuesto disponible, el porcentaje mínimo subvencionable no podrá ser inferior al 20% de los gastos subvencionables, limitándose la cuantía mínima de la subvención a 3.000 euros, salvo en las islas de El Hierro, La Gomera, y La Palma que será de 601 euros.

6. En su caso, las cuantías máximas a recibir por cada proyecto de inversión, tanto aisladamente como en conjunto con otras subvenciones, estarán sujetas a los condicionantes que respecto a las ayudas de Estado establece la normativa regional y la de la Unión Europea.

Base 6ª.- Incidencias posteriores a la concesión.

1. Las empresas solicitantes tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, en la solicitud de subvención y/o en la solicitud de justificación, cualquier solicitud u obtención de subvención o ayuda referida al mismo proyecto. En caso contrario se reclamará la devolución inmediata de la subvención concedida.

2. A la hora de justificar la inversión se aplicará lo siguiente:

a) La modificación o variación del proyecto de inversión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por lo que requerirá la autorización expresa del órgano concedente.

b) Siempre y cuando la inversión esté finalizada, se podrá admitir una disminución de hasta un 20% de la inversión total inicialmente aprobada. Si dicha modificación fuese superior al 20%, se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, con la consiguiente pérdida de la subvención otorgada.

En caso de que se acepte la modificación a la baja en los términos descritos en el párrafo inmediato anterior, el importe de la subvención será proporcional a la nueva inversión, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida.

Si al aplicar dicha modificación, la subvención resultante fuese inferior a las cuantías mínimas establecidas en la base específica 5.5, se declarará así mismo el incumplimiento de condiciones.

ANEXO II



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Industria,
Comercio y Nuevas Tecnologías
Dirección General de Fomento
Industrial e Innovación Tecnológica



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO
REGIONAL

**Impreso Normalizado 1
Instancia de Solicitud**

EXPEDIENTE - - /

D/Dª

con D.N.I. nº _____ Tfno. móvil _____ Tfno _____ fax _____

dirección de correo electrónico _____ domiciliado a efectos de notificación en la C/.

nº T.M.

C.P. _____ en calidad de _____ de la empresa _____

con NIF/CIF nº _____ ubicada en la C/.

nº TM _____ Isla _____ Prov _____

C.P. _____ Tfno _____ fax _____ Tfno. móvil _____

E-Mail _____ Página WEB _____

En caso de representación mancomunada:

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

Nombre y Apellidos: _____ D.N.I. _____

EXPONE

Que, a la vista de la Orden nº _____ de fecha _____ de _____ de _____, por la que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de subvenciones destinadas a actuaciones en el ámbito de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en las pymes, y se convoca la concesión de las referidas subvenciones para el ejercicio 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº _____, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden, para financiar una inversión de _____ € para la realización de la actividad _____

con cargo a la línea de actuación: (márquese una única línea por solicitud)

- A. LÍNEA DEDICADA A LAS PYMES.
 B. LÍNEA DEDICADA A EMPRESAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR DE LAS TICs

Se adjunta a los impresos normalizados, debidamente cumplimentados, la siguiente documentación por duplicado:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre:

- Persona Física D.N.I. Persona Jurídica Escritura de Constitución.
 Poder de los Representantes.
 D.N.I. de los Representantes.

- N.I.F. (Personas físicas) C.I.F. (Personas jurídicas)

- TC1 y TC2 de los 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud IAE (con antigüedad de al menos 1 año respecto a la entrada en vigor de la orden de convocatoria).

- Memoria explicativa Ofertas de los proveedores Licencia de apertura
 Presupuesto desglosado de la inversión y plan de trabajo detallado con hitos y resultados a obtener
 Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la S.S.
 Estar dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la C. A. C. (PICCAC)

En _____ a _____ de _____ de _____
(lugar, fecha y firma del solicitante) (Para el caso de representación mancomunada, firma de los administradores mancomunados)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DECLARACIÓN**Impreso Normalizado 2**

D/D^a _____
 con D.N.I. _____ teléfono _____ domiciliado en _____
 n° _____ del término municipal _____
 en calidad de _____
 de la empresa _____
 ubicada en _____
 del T.M. _____ Isla _____ teléfono _____

EXPONE:

Que en relación con la solicitud de subvención para acogerse a la Orden de _____ de _____ de 2006, por la que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de subvenciones destinadas a actuaciones en el ámbito de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en las pymes, y se convoca la concesión de las referidas subvenciones para el ejercicio 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias n° _____

HACE CONSTAR:

- 1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
 - 2) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - 3) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.
 - 4) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.
 - 5) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - 6) Que está al corriente de pago en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - 7) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.
 - 8) Que son ciertos los datos que figuran en los presentes impresos y se compromete a realizar las inversiones propuestas, en los términos que se recoge en los mismos, y para tal fin solicita los beneficios indicados, comprometiéndose a autofinanciarse en el 25% de la inversión proyectada.
 - 9) Que autoriza a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, la utilización de la información contenida en la solicitud y memoria anexa así como en los documentos que acompañan a la misma, para su difusión en bases de datos de esta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.
 - 10) Que en los últimos 3 años ha recibido las siguientes ayudas o subvenciones de mínimos (Reglamento CE N° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, DO L 10/31 de 13/01/2001.
- | Admon. o Ente Público | Objeto | Importe (€) |
|-----------------------|--------|-------------|
| | | |
| | | |
| | | |

11) Que se compromete, en el caso de ser beneficiario, a no enajenar los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, según establece el art. 8.2 del Decreto 337/1997.
 Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

_____ a _____ de _____

Fdo:

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO INDUSTRIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

1. DATOS GENERALES**Impreso Normalizado 3**

1.1. OBJETO DEL PROYECTO:	C.N.A.E. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
1.1.1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
1.1.2. BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL PROYECTO	

1.2. LOCALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES	
Calle	nº C.P.
T.M.	ISLA
PROV	

1.3. PROMOTORES:
1.3.1. EXPERIENCIA
1.3.2. PERSONA DE CONTACTO:
TFNO FAX E-MAIL

1.5. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)
<input type="checkbox"/> Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/> No.

Impreso Normalizado 4

2. DATOS DEL PROYECTO**2.1. GASTOS SUBVENCIONABLES PREVISTOS**

Concepto	Gasto Previsto (€)
2.1.1. Para la Línea A:	
Colaboraciones externas de consultoría, diseño, desarrollo e implantación de la solución.....	
Gastos en software necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el sistema operativo.....	
Inversiones en equipamiento necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el hardware: ordenadores y servidores.....	
Auditoría limitada al proyecto de inversión.....	
TOTAL 2.1.1.....	
2.1.2. Para la Línea B:	
Colaboraciones externas de consultoría, diseño, desarrollo e implantación de la solución.....	
Gastos en software necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el sistema operativo.....	
Inversiones en equipamiento necesario para el funcionamiento de la solución, excluido el hardware: ordenadores y servidores.....	
Gastos de personal técnico de la empresa solicitante adscrito al proyecto.....	
Auditoría limitada al proyecto de inversión.....	
TOTAL 2.1.2.....	

2.2. PLAN FINANCIERO DE INVERSIÓN OBJETO DEL PROYECTO

CONCEPTO	Euros
Recursos propios (25% mínimo).....	
Subvención Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.....	
Préstamos de empresas del grupo y asociadas.....	
Préstamo Banco o entidades privadas.....	
Capital Riesgo.....	
Créditos CDTI.....	
Subvención al tipo de interés de préstamo.....	
Anticipos Reembolsables.....	
Otras fuentes de financiación.....	
TOTAL.....	

2.3. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

2.3.1. Fecha prevista de inicio de inversiones _____ 2.3.2. Fecha prevista puesta en marcha _____

2.4. DATOS DE PERSONAL (MEDIA DE LOS 3 MESES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD):

2.4.1. MEDIA DE PERSONAL FIJO EN LA EMPRESA: _____

2.4.2. MEDIA DE PERSONAL EVENTUAL EN LA EMPRESA: _____

2.4.3. PERSONAL AUTÓNOMO: _____

2.4.4 TOTAL (2.4.1 + 2.4.2+2.4.3):..... _____

2.5. DECLARACIÓN DE EMPLEO.

El que suscribe se compromete a:

- Mantener los _____ puestos de trabajo existentes.

En _____, a _____ de _____ de 2006

Fdo.:

(En caso de representantes mancomunados, firmarán todos los que ostenten dicha potestad)

623 *ORDEN de 5 de mayo de 2006, por la que se convoca el Premio de Artesanía de Canarias, año 2006.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica sobre la convocatoria del Premio de Artesanía de Canarias, año 2006.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el desarrollo de sus competencias en materia de Artesanía, adopta distintas medidas con la finalidad de potenciar y mejorar el sector entre la que se encuentra convocar un concurso que fomente el rescate de técnicas tradicionales y la creatividad y el diseño aplicados a la artesanía.

2º) Una vez convocada y resuelta en el año 2005 la 4ª Edición del Premio a la Excelencia en Artesanía, la cual contó con una notable participación de artesanos de todas las islas con obras de indudable calidad, teniendo en cuenta las sugerencias del Jurado de la misma y las necesidades del mercado, es oportuno continuar con esta iniciativa con el objetivo de favorecer la pervivencia de los talleres artesanos canarios así como estimular su renovación y modernización.

3º) Con fecha 18 de abril de 2006 la Intervención Delegada de este Departamento emite informe favorable respecto a la fiscalización previa del gasto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra f), del Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, asume la competencia de artesanía.

Segunda.- En este sentido, esta Consejería considera de gran interés para la pervivencia y renovación de nuestra artesanía, estimular por medio del Premio el rescate y recreación de técnicas y materiales de otras épocas así como la puesta al día de nuevos diseños y formas, en la producción de obras artesanas elaboradas por un artesano desarrollando un proyecto propio o en colaboración con un creador o diseñador, en las que quede reflejado de un modo inequívoco, la fidelidad a las técnicas artesanales auténticas de cada oficio o la aplicación de nuevos diseños.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

1.- Convocar el Premio de Artesanía de Canarias, año 2006 que se regirá por las bases que se especifican en el anexo I de la presente Orden.

2.- Los créditos consignados y reservados para financiar la presente convocatoria son los siguientes:

2.1. Premios: conforme a la distribución que se detalla en las bases, 9.174,89 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.07.721A.227.06 denominada "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales" y 1.025,11 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.721A227.06 denominada "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales".

2.2. Promoción de las obras premiadas: 5.100,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.07.72.721A. 226.02 denominada "Publicidad y propaganda".

3.- Facultar al Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

4.- La presente Orden producirá sus efectos en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

A N E X O I

BASES REGULADORAS DEL PREMIO DE ARTESANÍA DE CANARIAS, AÑO 2006.

Primera.- Podrán participar todos los artesanos residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, en posesión del carné en vigor o en trámite de renovación que lo acredite como tal, ya sea individualmente o en colaboración con otros artesanos, diseñadores o creadores.

Segunda.- Las obras presentadas deberán versar sobre cualquiera de las especialidades artesanas recogidas en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias en vigor.

Cada participante podrá presentar dos obras como máximo.

Las dimensiones de la pieza, o conjunto de piezas que constituyan la obra, no podrán superar un metro cúbico, ni dos metros y medio lineales en alguna de sus dimensiones, a excepción de las piezas textiles que sean susceptibles de doblarse o plegarse, y el peso no deberá exceder de 50 kilogramos, salvo en los casos debidamente justificados, en que por el tipo de materiales empleados esta limitación no se pueda cumplir.

Tercera.- Los concursantes habrán de presentar:

1) La obra que opta al premio, con un embalaje apropiado para facilitar su transporte y posible devolución, señalándose en el exterior y de modo visible la leyenda "Premio de Artesanía de Canarias", indicando la modalidad (Artesanía Tradicional o Diseño), seguida del lema asignado a la misma.

2) Tres fotografías (tamaño mínimo 15 x 20) de la obra, tomadas desde diferentes ángulos, que ofrezcan una idea clara de la obra.

3) Impreso de participación, debidamente cumplimentado y memoria descriptiva de los materiales empleados y de la técnica utilizada en la ejecución. Se adjuntarán cuantos detalles técnicos se estimen precisos para una completa comprensión del trabajo presentado; planos, croquis, bocetos o dibujos utilizados; estudio económico del costo de producción, posibilidades de comercialización, precio de venta y cualquier otro que se considere oportuno resaltar.

4) Documentación personal, en sobre cerrado, identificado con el lema y modalidad elegido, en el que se incluirán todos los datos identificativos del autor o autores de la obra:

- Nombre y apellidos, dirección, teléfono, fotocopia del D.N.I./N.I.E.

- Declaración jurada de que la obra no ha sido presentada a algún otro concurso.

- Fotocopia del carné artesano en vigor o documento que acredite su renovación.

- En el caso de que la obra sea presentada por más de un autor, declaración firmada del porcentaje de participación de cada uno de los concursantes.

La inobservancia de cualquiera de los puntos anteriores podrá ser causa de exclusión.

Cuarta.- El concurso constará de dos fases:

1) Insular, en la que cada Cabildo Insular seleccionará un máximo de cuatro obras finalistas por modalidad de entre todas las presentadas en su isla.

2) Regional, donde concurrirán las obras finalistas seleccionadas en la fase insular.

Quinta.- El plazo de presentación de las obras en los respectivos Cabildos Insulares finalizará el 2 de octubre de 2006, a las 14,00 horas conforme al procedimiento que los mismos determinen. Realizada la fase insular, las obras finalistas habrán de remitirse al Cabildo Insular de Gran Canaria, antes del 31 de octubre de 2006 a fin de que se lleve a cabo la fase regional.

Sexta.- La presentación de las obras en los respectivos Cabildos Insulares correrá por cuenta del interesado, incluyendo los gastos de transporte que se derivaran de ello y el seguro correspondiente. En el desarrollo de la fase insular, corresponderá a cada Cabildo la custodia y conservación de las obras recibidas así como el transporte de las mismas a las dependencias del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Séptima.- El Jurado de la primera fase será designado por cada Cabildo Insular.

El Jurado de la fase regional estará compuesto por:

- Presidente: Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

- Vocales: un experto designado por cada Cabildo Insular, así como tres especialistas en los sectores del arte y del diseño designados por el Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

- Secretario: un técnico del Cabildo Insular de Gran Canaria, designado por su Presidente, que actuará con voz y sin voto.

Octava.- Una vez resuelta la fase Insular, cada Cabildo deberá comunicar por escrito el resultado de la misma a la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica a los efectos de que ésta elabore la relación de obras que participan en la fase Regional.

Novena.- Se otorgarán los siguientes premios:

MODALIDAD ARTESANÍA TRADICIONAL

Primer premio, dotado con 3.100,00 euros.
Segundo premio, dotado con 2.000,00 euros.

MODALIDAD DE DISEÑO

Primer premio, dotado con 3.100,00 euros.
Segundo premio, dotado con 2.000,00 euros.

Las obras que se presenten a la modalidad de Artesanía Tradicional deberán haber sido elaboradas utilizando técnicas y tipologías tradicionales a partir de materias primas de calidad.

La entrega de los premios se hará en un acto público durante el desarrollo de la 22ª Feria de Artesanía de Canarias.

Los premios estarán sujetos a la retención fiscal que corresponda, según la legislación vigente en el momento de resolverse el concurso.

Las obras premiadas serán objeto de promoción específica en los medios de comunicación, comerciantes y distribuidores, por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías. Asimismo, tanto en las Ferias Insulares como en la Feria Regional de Artesanía que se celebren durante el año 2007, se asignarán casetas diferenciados y en lugar preferente a los artesanos autores de las obras premiadas, indicándose que han sido premiados en este concurso.

La Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica, en colaboración con los Cabildos Insulares, podrá organizar una exposición itinerante con las obras premiadas.

Décima.- El Jurado para la concesión de los premios atenderá, para ambas modalidades, a los siguientes criterios:

- La calidad y acabado formal de la obra.
- Complejidad de las técnicas utilizadas.
- Potencial de comercialización.

Para la Modalidad Tradicional:

- Rescate de piezas artesanas.
- Corresponder a un oficio en peligro de extinción.

Para la Modalidad de Diseño:

- Innovación en cuanto a técnica, materiales, formas, aplicaciones o utilidad del producto.
- Diferenciación de la obra respecto a sus similares en el mercado.

Undécima.- El fallo del Jurado será inapelable, pudiéndose declarar ex aequo así como desierto cualquiera de los premios, en el caso de que el Jurado considere que ninguno de los trabajos reúne las características que le haga acreedor del mismo o no se ajustasen a las bases. En este caso podrá otorgar los accésit que estime pertinentes en razón a la calidad de las obras, dotado cada uno de ellos con 500,00 euros. Igualmente el Jurado podrá conceder menciones especiales sin dotación económica alguna. En todo caso no debe superarse la dotación presupuestaria prevista para los premios en este concurso que asciende a 10.200,00 euros.

En el supuesto de que expresamente el concursante reflejase en documento incluido en el sobre con la documentación personal, su renuncia al premio en metálico, asumiendo sólo el diploma, en caso de que la cuantía del premio otorgado fuese inferior al precio estimado de venta, el Jurado dispensará expresamente la obra premiada de quedar en propiedad de la Consejería no siéndole otorgada, por tanto, la dotación económica del mismo.

El solo hecho de participación en el concurso significa la aceptación de sus bases y la renuncia a cualquier tipo de reclamación. El Jurado resolverá cuantas incidencias no contempladas en las bases surjan en el desarrollo del concurso.

Duodécima.- Las obras finalistas formarán parte de una exposición con motivo de la celebración de la 22ª Feria de Artesanía de Canarias.

El Cabildo Insular de Gran Canaria, será responsable de la seguridad e integridad de todas las obras seleccionadas, desde su recepción hasta su entrega según se especifica en las bases decimotercera y decimoquinta.

Decimotercera.- Las piezas que resulten premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías que podrá utilizarlas en publicaciones, certámenes, exposiciones o para cualquier otro fin que estime conveniente, exceptuando la reproducción de la pieza, si bien se expresará, en todo caso, el nombre de su autor o autores así como la distinción obtenida.

Decimocuarta.- La concesión de los premios otorgados se hará mediante Resolución del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica.

gica, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Decimoquinta.- Las obras finalistas no premiadas quedarán a disposición de sus autores durante la exposición. Las obras no retiradas al finalizar la Feria

de Artesanía de Canarias podrán ser retiradas en los respectivos Cabildos, siendo éstos responsables de su traslado a cada isla.

Para su devolución, en cualquier caso, deberá presentarse el correspondiente comprobante de haber participado en el concurso.

ANEXO II

PREMIO DE ARTESANÍA DE CANARIAS AÑO 2006

IMPRESO DE PARTICIPACIÓN

LEMA.....
 MODALIDAD.....
 DIMENSIONES.....
 MATERIA PRIMA EMPLEADA.....

 TÉCNICAS DE ELABORACIÓN APLICADAS.....

 TIEMPO DEDICADO A LA ELABORACIÓN.....
 COSTES DE PRODUCCIÓN.....

 PRECIO ESTIMADO DE VENTA.....

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

1646 Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 3 de mayo de 2006, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente para la contratación patrimonial, con tramitación de urgencia, del arrendamiento de emplazamientos para la instalación de estaciones terrestres AIS para la identificación automática de navíos en la Macaronesia, mediante procedimiento negociado.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, y en cumplimiento de la Or-

den de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de abril de 2006, por la que se dispone que se publiquen las razones que justifican el empleo del procedimiento negociado en la tramitación del expediente de contratación patrimonial, para arrendar varios emplazamientos para la instalación de estaciones terrestres AIS para la identificación automática de navíos en la Macaronesia, esta Dirección General hace público que tales razones estriban en la singularidad de las necesidades a satisfacer, y las limitaciones del mercado inmobiliario de emplazamientos que reúnan las características requeridas, razones por la que se ha decidido prescindir de concurso público, conforme prevé el artículo 30.3 en relación con el artículo 32.1 de la Ley 8/1987, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2006.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

1647 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de adecuación de las instalaciones de aire acondicionado en el edificio de uso administrativo Tres de Mayo de Santa Cruz de Tenerife.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se adjudica por concurso, procedimiento abierto y trámite urgente, el contrato para la realización de las obras que a continuación se citan:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Expediente: 8/06-TF.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contratos: obras.
- b) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la ejecución material de las obras de adecuación de las instalaciones de aire acondicionado en el edificio de uso administrativo Tres de Mayo de Santa Cruz de Tenerife.

c) Boletín Oficial de Canarias y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 57, de 22 de marzo de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Es de cuatrocientos setenta y siete mil novecientos veintiún euros con noventa y cinco céntimos (477.921,95 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 5 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Imes, S.A.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (454.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2006.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Sanidad

1648 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 5 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la ejecución de las obras de terminación e implantación de instalaciones del Plan Director Centro Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria, Fase IC.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Recursos Económicos.
- c) Número de expediente: RE-04-06-COA (113-05-COA).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: ejecución de las obras de terminación e implantación de instalaciones del Plan Director Centro Hospitalario Nuestra Señora de Candelaria, Fase IC.
- b) Lugar de ejecución: Santa Cruz de Tenerife.
- c) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 2.174.968,99 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

43.499,38 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Recursos Económicos (Servicio de Contrataciones y Gestión Económica).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (928) 308143.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Grupo	C	I
Subgrupo	1 al 9	6
Categoría	e	d

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimotercer día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Gestión Económica de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

d) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 4ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están disponibles en Internet (Página Central del Gobierno de Canarias), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: jmrp@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2006.- El Director General de Recursos Económicos, Alberto Pazos Astrar.

1649 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 8 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del suministro de cámaras frigoríficas para análisis clínico con destino al Complejo Hospitalario Candelaria-Ofra.- Expte. nº06-HCO-SUM-URG-005.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud-Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 06-HCO-SUM-URG-005.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de cámaras frigoríficas para análisis clínico.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 1 lote.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 41.844,23 euros cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un porcentaje de cofinanciación de un 75%.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no procede.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308024/29/21/24.

e) Telefax: (928) 308035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación:

- 8 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2006.- El Director de Recursos Económicos, Alberto Mario Pazos Astrar.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1650 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2006, sobre notificación del Acuerdo dictado en el expediente FD-33/05, resolviendo la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio de los herederos de Dña. Antonia Pérez Quesada, a la vista del certificado de defunción expedido por el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria en la tramitación del expediente referido anteriormente y siendo preciso notificarles el Acuerdo del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los Herederos de Dña. Antonia Pérez Quesada (FD-33/05) el Acuerdo de 16 de febrero de 2006, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo Mirador del Valle, calle Prolongación Santa Rita de Casia, bloque 1, portal 3, piso 1º A, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular Dña. Antonia Pérez Quesada.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1651 Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de San Sebastián de La Gomera, para que conste en los autos del recurso contencioso-administrativo nº 37/06, interpuesto por la entidad mercantil Costa Gomera, S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso 37/06, interpuesto por la entidad Costa Gomera, S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de ju-

lio de 2005, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de San Sebastián de La Gomera.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

RESUELVO:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el expediente administrativo relativo a la aprobación definitiva y de forma parcial del Plan General de San Sebastián de La Gomera, interpuesto por Costa Gomera, S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de San Sebastián de La Gomera.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen

en los autos citados en el plazo de nueve días y, en particular, al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, y al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en la persona de su Alcalde y de su Presidente, respectivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2006.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

Consejería de Turismo

1652 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presen-

tación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1263, nº 389.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Viajes San Bartolomé, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Agencia de Viajes Zafiro Tours.
DIRECCIÓN: Avenida Alcalde Antonio Cabretra, 48,
35550-San Bartolomé.

Nº EXPEDIENTE: 47/06.

C.I.F.: B35826973.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Federación de Empresarios Turísticos de Lanzarote-AETUR.

Examinada la siguiente acta 18982, de fecha 12 de abril de 2005 se le imputan los siguientes

HECHOS: estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de agencia de viajes.

FECHA DE INFRACCIÓN: 12 de abril de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 2.4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: muy grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 39.065,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13

de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1653 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido inscrito por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia

fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1267, nº 390.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

TITULAR: Ilmerio Zelix, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Bungalow Las Tartanas I.
DIRECCIÓN: Avenida de Tirma, 19, Playa del Inglés, 35100-San Bartolomé de Tirajana.
Nº EXPEDIENTE: 67/06.
C.I.F.: B83277418.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Francisco Medina Suárez.

Examinada la siguiente acta 18933, de fecha 18 de marzo de 2005 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: incumplir las medidas de seguridad y protección contra incendios, toda vez que no está en posesión del Informe Técnico favorable del proyecto presentado.

Segundo: explotar turísticamente 7 unidades alojativas del establecimiento consignado, el cual consta de 24 unidades, incumpliendo el principio de unidad de explotación legalmente establecido.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 18 de marzo de 2005.

Hecho segundo: 18 de marzo de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 5 y Disposición Transitoria Primera del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril) y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

Hecho segundo: artículo 38, en relación con la Disposición Transitoria Única de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24 de marzo) y el artículo 10.4 de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, por la que se añade una Disposición Adicional Quinta, a la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 94, de 28 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: grave.

Hecho segundo: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 9.015,00 euros.

Hecho segundo: 4.207,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f)

del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Izquierdo Bello e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1654 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1422, nº 431.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turis-

mo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Referente, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Bar Swing.

DIRECCIÓN: Centro Comercial Papagayo, Playa Blanca, 35570-Yaiza.

Nº EXPEDIENTE: 97/06.

C.I.F.: B83872390.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de María de los Reyes Gijón Martínez.

Examinada la siguiente acta 19529, de fecha 27 de septiembre 2005 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no haber notificado a la Administración turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 27 de septiembre de 2005.

Hecho segundo: 27 de septiembre de 2005.

Hecho tercero: 27 de septiembre de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 165,00 euros.

Hecho segundo: 165,00 euros.

Hecho tercero: 165,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1655 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como

los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo co-tejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº - - - de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio - - -, nº - - -.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Gero Maestro Pizzero, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Restaurante O Sole Mio IV.
DIRECCIÓN: Plaza Cairasco, 5, 35002-Las Palmas de Gran Canaria.
Nº EXPEDIENTE: 103/06.
C.I.F.: B35609957.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Antonio Meneses Santiago.

Examinada la siguiente acta 19625, de fecha 30 de noviembre de 2005 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: deficiencias en la prestación de servicios.

Segundo: no tramitar la Hoja de Reclamación nº 10.883 por el plazo de un mes a contar a partir del día de la reclamación.

Tercero: no anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 30 de noviembre de 2005.

Hecho segundo: 30 de noviembre de 2005.

Hecho tercero: 30 de noviembre de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 9 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 11 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 1.052,00 euros.

Hecho segundo: 195,00 euros.

Hecho tercero: 90,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Ca-

narias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1656 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto,

la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1738, nº 531.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Grupo Suntours, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Hotel Crystal Beach.

DIRECCIÓN: Avenida LTV, 3, Costa Calma, 35627-Pájara.

Nº EXPEDIENTE: 165/06.

C.I.F.: A07062755.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Joaquín Ruiz Fernández, Ricardo Sanz Lorenzo, David García Beneite, José Deoiz Alonso, Víctor Miguel García de Frutos.

Examinadas las siguientes actas 18437, 18188, 18189, de fechas 1 de octubre de 2004, 4 de noviembre de 2004, 4 de diciembre de 2004, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: incumplir las medidas de seguridad y protección contra incendios, toda vez que no ha presentado el proyecto técnico, de seguridad y protección contra incendios/no estar en posesión del Informe Técnico favorable del proyecto presentado.

Segundo: anunciarse en impreso publicitario como hotel de 4 estrellas, toda vez que la categoría otorgada por la Administración turística competente al establecimiento de referencia es la de 3 estrellas.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 4 de noviembre de 2004.

Hecho segundo: 4 de noviembre de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 5 y Disposición Transitoria Primera del Decreto 305/1996, modificado por el Decreto 39/1997, de 20 de marzo (B.O.C. nº 44, de 7 de abril) y Decreto 20/2003, de 10 de febrero, sobre medidas de Seguridad y Protección contra Incendios en establecimientos alojativos (B.O.C. nº 39, de 26 de febrero).

Hecho segundo: artículo 27 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: artículo 75.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.10 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: grave.

Hecho segundo: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 22.688,00 euros.

Hecho segundo: 6.010,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Izquierdo Bello e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1657 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha

sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo co-tejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1144, nº 355.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Xelavoloy, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Taberna.

DIRECCIÓN: calle La Pelota, 15, 35001-Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 173/06.

C.I.F.: B35776657.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Eutinio Villafañe Alonso.

Examinada la siguiente acta 19091, de fecha 9 de agosto de 2005 se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 9 de agosto de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba

la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 4.508,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsa de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1658 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de abril de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que, de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo coitejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº - - - de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio - - -, nº - - - .

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Airtours Resort Mallorca, S.L.U.

ESTABLECIMIENTO: Apartamentos Costa Tropical.

DIRECCIÓN: calle Maestro Leonardo, s/n, Costa de Antigua, 35610-Antigua.

Nº EXPEDIENTE: 201/05.

C.I.F.: B07993991.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Sergio Pérez Cardaba, Iñaki Arguello, Joaquín Orduña Rubio, Alberto Pérez Gómez, Eva María López, Soraya Chávez Boya, Rocío Sánchez Bravo, Antonio Pérez Gómez, Juan Soriano Braulio, Antonio Belenguer Jiménez.

Examinada la siguiente acta 18662, de fecha 22 de noviembre de 2004, se le imputan los siguientes

HECHOS: deficiencias manifiestas y generalizadas en el decoro y funcionamiento de las instalaciones y enseres del establecimiento. Dada la extensión de las mismas se hace remisión expresa al contenido del acta nº 18662/2004, de 22 de noviembre de 2004.

FECHA DE INFRACCIÓN: 22 de noviembre de 2004.
NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artº. 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artº. 76.3 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 4.508,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña e Instructora suplente a Dña. Ana Hernández Guerra y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en

el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1659 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 28 de septiembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación denominada Repotenciación del Parque Eólico La Punta de 5500 kw a 8250 kw, ubicada en Llanos de Tenefé, de Pozo Izquierdo, término municipal de Santa Lucía (Gran Canaria).- Expte. nº ER 05/008.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de la repotenciación de Parque Eólico que se cita en el expediente nº ER 05/008, y a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición del Satocan y otros, Energía Eólica UTE, con domicilio en la calle Manuel Lezcano, 20, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, adjuntando documentación en la que se proyecta la siguiente instalación: Repotenciación del Parque Eólico La Punta de 5500 kw a 8250 kw.

a) Características principales:

- Sustitución de 11 aerogeneradores Enercon E-40 de 500 kw de potencia nominal cada uno, por 4 aerogeneradores E-70 de 2 Mw de potencia nominal cada uno.

- Instalación de nueva línea colectora de media tensión que interconecta los cuatro aerogeneradores con el centro de maniobra del Parque Eólico.

b) Ubicación: Llanos de Tenefé-Pozo Izquierdo (Santa Lucía).

c) Presupuesto: asciende a la cantidad de 7.962.563,11 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, nº de Registro 1.044), Juan Antonio León Robaina.

1660 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Paso a subterráneo de las líneas de media tensión de las

Manzanas I-II-V-VI-X-XI y XII del Polígono Industrial del Valle de Güímar, término municipal de Arafo (Tenerife).- Expte. nº SE-2005/162.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Paso a subterráneo de las líneas de media tensión de las Manzanas I-II-V-VI-X-XI y XII del Polígono Industrial del Valle de Güímar, en el término municipal de Arafo.

- Titular: Unelco Endesa.

- Expediente: SE-2005/162.

Características técnicas:

- LMT subterránea de 5.531 metros de longitud, Un: 20 kV; conductores de 3 x (1 x 150) mm², Al 12/20 kV. Para soterrar las actuales LMT existentes aéreas por las Manzanas I-II-V-VI-X-XI y XII desde la Subestación Polígono de Güímar (S400002).

- 13 Udes Prefabricados Ormabat, equipados con cuatro (4) celdas de línea, 24 kV; 400 Amp. SF6.

- 3 Udes Prefabricados Ormabat, equipados con tres (3) celdas de línea, 24 kV; 400 Amp. SF6.

- Retirada de 4.000 metros de LMT aérea existente, incluyendo apoyos de celosía metálica y hormigón.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1661 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión denominada Reposición de apoyos de la línea de media tensión doble circuito Icod-La Abejera, término municipal de Los Realejos (Tenerife).- Expte. n.º SE-2005/140.*

Solicitada autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública, ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Reposición de apoyos de la línea de media tensión doble circuito Icod-La Abejera, en el término municipal de Los Realejos.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Expediente n.º: SE-2005/140.

Características principales:

- Tramo de línea de media tensión, aérea, doble circuito, Un: 20 kV de 200 metros de longitud; conductores LARL 145, Al-Aw, desde el apoyo A401888 hasta el apoyo A402020 en el Barrio de La Calzadilla, término municipal de Los Realejos.

- Relación de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio.

NÚMERO DE PARCELA: 139.

LONGITUD DE LÍNEA: 60,5 metros de vuelo de línea de media tensión.

PROPIETARIO: Dña. María Mercedes Morales Díaz.

DIRECCIÓN: calle Fragata Danmark, 11, 5º derecha. Urbanización Los Corales. 38005-Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle de La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

1662 *ANUNCIO de 21 de abril de 2006, relativo a notificación de Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesta en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L.- Expte. n.º GC-101473-O-04.*

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L., con fecha 4 de enero de 2006.

Rfa. procedimiento sancionador n.º GC-101473-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de marzo de 2006, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y la solicitud de revisión de oficio, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- Que constan en el expediente como actuaciones antecedentes de la solicitud de revisión de oficio, las siguientes:

- Acuerdo de incoación del procedimiento, de fecha 26 de noviembre de 2004, se inició el expediente sancionador, notificado al interesado el 29 de diciembre de 2004, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente.

- Que el interesado formuló alegaciones.

- Que con fecha 15 de febrero de 2005, el Consejero de Turismo y Transportes dictó la Resolución sancionadora, notificada al interesado con fecha 31 de marzo de 2005.

- Que el interesado interpuso recurso de reposición contra la resolución sancionadora.

Segundo.- El interesado ha presentado solicitud de revisión de oficio mediante escrito presentado con fecha 4 de enero de 2006, contra la Resolución del Consejo del Área de Desarrollo Insular de fecha 15 de febrero de 2005, que resuelve el procedimiento sancionador antes referenciado, por la que se le sanciona por infracción muy grave en materia de transporte terrestre.

Tercero.- El recurrente fundamenta su solicitud de revisión de oficio, limitándose a señalar la indefensión del artº. 24 de la constitución, por lo que se esta ante un acto nulo del artº. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 30/1992, de 26 de noviembre, más cuando no le es acreditada la existencia de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y acto seguido solicita se proceda a la revisión de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de la solicitud de revisión de oficio es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- De conformidad con el artº. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC), la revisión de oficio a solicitud de interesado sólo procede para los actos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artº. 62.1, esto es, para los actos nulos de pleno derecho.

Tercero.- El apartado 3 del mentado artº. 102 establece que podrá acordarse motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artº. 62, o carezcan manifiestamente de fundamento.

Cuarto.- El escrito de solicitud de revisión de oficio no contiene argumento de ninguna clase en apoyo de su solicitud, pues expone que en la indefensión

causada por la publicación de la notificación y de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia artº. 59.2 de la Ley 30/1992 y 2º en la vulneración del artº. 59.4 de la Ley 30/1992, porque no se acredita en el expediente el haber expuesto todos los actos en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y acto seguido solicita se proceda a la revisión de oficio. Al efecto, cabe decir que las notificaciones del procedimiento se practicó por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, después de intentarse y no haberse podido practicar la notificación por correo, conforme previene el artº. 59.5 de la LRJAP y PAC. Es, por tanto, inexistente la fundamentación de la solicitud y, en consecuencia, procede sin más consideraciones inadmitir a trámite dicha solicitud de revisión de oficio.

En virtud de lo cual, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

No admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio presentada por Transfrizo, S.L., presentado a través del Registro Desconcentrado nº 7 de esta Corporación con el nº 402 y fecha 4 de enero de 2006, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-101473-O-04.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2006.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

1663 ANUNCIO de 21 de abril de 2006, relativo a notificación de Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesta en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L.- Expte. nº GC-100691-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en la solicitud de revisión de oficio interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Transfrizo, S.L., con fecha 4 de enero de 2006.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-100691-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de marzo de 2006, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y la solicitud de revisión de oficio, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- Que constan en el expediente como actuaciones antecedentes de la solicitud de revisión de oficio, las siguientes:

- Acuerdo de incoación, de fecha 7 de septiembre de 2004, se inició el expediente sancionador, notificado al interesado con fecha 24 de septiembre de 2004, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente.

- Que el interesado formuló alegaciones.

- Que con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejero de Turismo y Transportes dictó la Resolución sancionadora, notificada al interesado con fecha 17 de enero de 2005.

- Que el interesado interpuso recurso de reposición con fecha 17 de febrero de 2005, que fue desestimado.

Segundo.- El interesado ha presentado solicitud de revisión de oficio mediante escrito presentado con fecha 4 de enero de 2006, contra la Resolución del Consejero de fecha 10 de diciembre de 2004, que resuelve

el procedimiento sancionador antes referenciado, por la que se le sanciona por infracción muy grave en materia de transportes terrestres.

Tercero.- El recurrente fundamenta su solicitud de revisión de oficio, señala la existencia de indefensión del artº. 24 de la constitución por lo que se esta ante un acto nulo de pleno derecho del artº. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, cuando no le es acreditada la existencia de la publicación en el tablón de edictos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de la solicitud de revisión de oficio es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- De conformidad con el artº. 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP y PAC), la revisión de oficio a solicitud de interesado sólo procede para los actos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artº. 62.1, esto es, para los actos nulos de pleno derecho.

Tercero.- El apartado 3 del mentado artº. 102 establece que podrá acordarse motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artº. 62, o carezcan manifiestamente de fundamento.

Cuarto.- El escrito de solicitud de revisión de oficio no contiene argumento de ninguna clase en apoyo de su solicitud, pues expone la existencia de indefensión del artº. 24 de la constitución por lo que se está ante un acto nulo de pleno derecho del artº. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, cuando no le es acreditada la existencia de la publicación en el tablón de edictos. Y acto seguido solicita se proce-

da a la revisión de oficio. Es, por tanto, inexistente la fundamentación de la solicitud ya que la notificación del procedimiento se practicó por medio de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 31 de mayo de 2005, conforme el artº. 59.5 de la LRJAP y PAC y, en consecuencia, procede sin más consideraciones inadmitir a trámite dicha solicitud de revisión de oficio.

En virtud de lo cual, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I) en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

No admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio presentada por Transfrizo, S.L. con fecha 4 de enero de 2006, contra la resolución recaída en el procedimiento sancionador nº GC-100691-O-2004.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2006.- El Vicesecretario General, Organismo de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

Cabildo Insular de Tenerife

1664 ANUNCIO de 8 de mayo de 2006, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de 8 de mayo de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Re-

soluciones en materia de infracciones administrativas.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transportes.

Contra las Resoluciones recaídas, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedentes para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular dicho recurso de alzada, sin haberse interpuesto el mismo, el importe de la sanción deberá ser ingresado mediante documento de pago que se le entregará en el Servicio de Transportes de este Cabildo, por los medios de pago y dentro del período que se establece en el mismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Si el interesado no efectúa el pago al vencimiento del plazo otorgado, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo correspondiente, y en su caso, los intereses de demora, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la eficacia de la presente resolución quedará en suspenso, al amparo del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, y el plazo de ingreso se determinará en la liquidación que se emita, una vez resuelto el recurso de referencia.

1. TITULAR: Roberto Marzioli, S.L.; N° EXPTE.: TF-40305-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7847-DDF; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2. TITULAR: Roberto Marzioli, S.L.; N° EXPTE.: TF-40306-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 7847-DDF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías percederas correspondiente a la mercancía transportada o tenerlo caducado o falseado.

3. TITULAR: Josblan, S.L.; N° EXPTE.: TF-40558-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4. TITULAR: Henriques Rodríguez, María Helena; N° EXPTE.: TF-40705-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8195-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Otten, Dirk Willy Ady; N° EXPTE.: TF-40739-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Grúas Jorge, S.L.; N° EXPTE.: TF-40751-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-0550-BF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros;

HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Krause, Edith Marianne; N° EXPTE.: TF-40793-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-7141-CB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Hostelmuelle, S.L.; N° EXPTE.: TF-40871-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 1382-CMX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Zifcak, Karel; N° EXPTE.: TF-40898-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: MA-7865-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Bethencourt Mesa, Flora María; N° EXPTE.: TF-40899-O-2005; POBLACIÓN: San Miguel; MATRÍCULA: TF-0824-BL; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Tallada Luis, José Manuel; N° EXPTE.: TF-40987-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-0780-AD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Smithers Chantal, Lisa; N° EXPTE.: TF-41006-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: TF-

5088-BS; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

13. TITULAR: Construcciones Palmafonso, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41008-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 4779-BTD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Hora, Michael John; Nº EXPTE.: TF-41023-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Casanova Rancel, Víctor; Nº EXPTE.: TF-41133-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-7048-BK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Hernández Morales, Sergio; Nº EXPTE.: TF-41134-O-2005; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: TF-3738-AT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Morales Díaz, Brígida; Nº EXPTE.: TF-41170-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1117-CB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA:

1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41173-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1668-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

19. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41174-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9091-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Construcciones El Retamal, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41177-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-8969-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Importación Gerrity y García, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41194-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-5929-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

22. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41196-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1661-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

23. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41197-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1661-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

24. TITULAR: China Rivero, Carmelo Jaime; Nº EXPTE.: TF-41209-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-9302-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

25. TITULAR: Atlantic Distribution Networks, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41211-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: SE-2106-DV; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

26. TITULAR: Rodríguez González, Teresa; Nº EXPTE.: TF-41215-O-2005; POBLACIÓN: La Guancha; MATRÍCULA: TF-4864-AY; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

27. TITULAR: Pérez Bravo, Gumersindo; Nº EXPTE.: TF-41245-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: 3532-BBD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Lamarthee Abreu, Hugo Andrés; Nº EXPTE.: TF-41249-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-1190-CB; PRECEPTO INFRINGI-

DO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Funbird de Gestión, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41253-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 8868-CWH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Gardencare, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41258-O-2005; POBLACIÓN: Tegui; MATRÍCULA: 0171-DJB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.10 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) LOTT; CUANTÍA: 401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías peligrosas, no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte).

31. TITULAR: Codisca Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41269-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4389-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Sanpru Sur Express, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41282-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4622-CNY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: González Reyes, María Nieves; Nº EXPTE.: TF-41299-O-2005; POBLACIÓN: San Juan de la Rambla; MATRÍCULA: TF-8804-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT;

PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41315-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1668-Z; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACITOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Domínguez Rosado, Juan Antonio; Nº EXPTE.: TF-41316-O-2005; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: TF-9931-Y; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: Malaica Dos Mil Uno, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41320-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-9796-BC; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

37. TITULAR: Marcos Gorrín, S.L. Unip.; Nº EXPTE.: TF-41426-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2486-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.24.7, en relación con la LOTT, artº. 34.9, en relación con el artº. 33.8 del Real Decreto 2.115/1998, de 2.10 (B.O.E. de 16.10); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar transporte de mercancías peligrosas llevando un extintor en condiciones que no garantiza su correcta utilización.

38. TITULAR: Guiance de Bethencourt, Heitor Enmanuel; Nº EXPTE.: TF-41354-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: 1604-DKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 15%.

39. TITULAR: Guiance de Bethencourt, Heitor Enmanuel; Nº EXPTE.: TF-41355-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: 1604-DKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

40. TITULAR: Correa Ortega, Sebastián; Nº EXPTE.: TF-41432-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-6232-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

41. TITULAR: Promociones Celbe, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41443-O-2005; POBLACIÓN: Tacoronte; MATRÍCULA: 6483-CMJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

42. TITULAR: Alrev Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41452-O-2005; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: GC-5043-BV; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACITOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

43. TITULAR: Rodríguez Martín, Máximo; Nº EXPTE.: TF-41465-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: TF-1186-AS; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.151,00 euros; HECHO INFRACITOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 18%.

44. TITULAR: Translimp Contract Services, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41476-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-4934-BY; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR:

artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 300,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización.

45. TITULAR: González Trujillo, Juan Carlos; Nº EXPTE.: TF-41483-O-2005; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-9701-CC; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.181,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 35%.

46. TITULAR: Tintorerías de Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41487-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 2625-CZW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

47. TITULAR: Tintorerías de Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41488-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 2625-CZW; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 44%.

48. TITULAR: Cabrera y Luis Ravelo, S.L. Unipersonal; Nº EXPTE.: TF-41493-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: 3417-CKM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Poliéster Insular Diseño, S.L. Unip.; Nº EXPTE.: TF-41506-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los Vinos; MATRÍCULA: 5279-BXB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Poliéster Insular Diseño, S.L. Unip.; Nº EXPTE.: TF-41507-O-2005; POBLACIÓN: Icod de los

Vinos; MATRÍCULA: TF-7719-AP; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102.3 LOTT, artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados que no cumplan alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2006.- La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

1665 ANUNCIO de 18 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el documento del Avance del Plan Territorial Especial de Campamentos de Turismo.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de marzo de 2006, aprobó el documento del Avance del Plan Territorial Especial de Campamentos de Turismo, al mismo tiempo que se dispuso la apertura del trámite de participación ciudadana por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, disponiéndose que el mismo podrá ser consultado en la cuarta planta del Edificio anexo al Palacio Insular, Servicio Técnico de Planes Insulares, en horario de 8,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Lo cual se manifiesta a los efectos de que cualquier persona interesada pueda consultar el proyecto del Avance del Plan Territorial Especial de Campamentos de Turismo, y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de abril de 2006.- El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

1666 EDICTO de 21 de abril de 2006, relativo a citación para comparecencia en los autos de División Judicial de Patrimonio nº 0000881/2002.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad en los autos de División Judicial de Patrimonio seguido a instancia de D. Antonio Santos Medina representado por la Procuradora Dña. Carmen Guadalupe García, se cita a Norberta Santos Medina, Basilisa Santos Medina y Antonio Santos Medina o sus causahabientes/herederos de los cuales se ignora su paradero, para que como herederos de D. Antonio Santos Negrín y Dña. Gabriela Medina Vera, comparezcan por sí o por medio de Procurador ante este Juzgado de Primera Instancia nº 3 sito en el Palacio de

Justicia Avenida Tres de Mayo, 3, Santa Cruz de Tenerife, a usar de su derecho, para la formación de inventario el próximo día 6 de junio de 2006 a las 10,00 horas, con la prevención de que si no comparecen se continuará el juicio sin volverlos a citar.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de D. Antonio Santos Negrín y Dña. Gabriela Medina Vera, se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2006.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.